

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Jugados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 251.

## SUBSISTENCIAS.

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, me dice telegráficamente, con esta fecha, lo que sigue:

Para atender á trascendentales y urgentes medidas de Gobierno y en cumplimiento de mis deberes, indico á V. S. la necesidad de que haga en esa provincia un inventario de algodón existente en fábricas y almacenes de fabricantes y comerciantes de hilados y del que aguardan por estar en camino desde los puntos donde se importe. Para ello exigirá V. S. á los fabricantes y comerciantes de hilados de algodón que haya en esa provincia, declaraciones juradas sobre dichas existencias; á los fabricantes se les pedirá además declaración sobre el consumo de algodón en este año. El plazo para la presentación de declaraciones juradas no excederá de tres días, y con la advertencia, de que las falsedades de lo declarado, se castigará con la sanción máxima á que autoriza la Ley de 23 de Noviembre de 1916, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que los Sres. Alcaldes de los pueblos donde hubiere fábricas ó comerciantes de hilados de algodón, requieran inmediatamente á los interesados para que en el plazo y forma que se ordena en el telegrama transcrito, presenten las relaciones juradas y declaraciones, con la prevención de la responsabilidad en que incurrirán si no las presentasen, ó al hacerlo no se ajustaren á la verdad.

Palencia 11 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,  
Presidente de la Junta provincial  
de Subsistencias,  
*Pascual Testor y Pascual.*

CIRCULAR NÚM. 252.

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad, se servirán los Señores Alcaldes remitir á esta Junta provincial de Subsistencias, en término de tercero día, á contar desde la fecha de publicación de esta circular, un estado resumen de las existencias que tengan dentro de sus respectivos términos municipales, de cebada, avena, algarroba, alfalfa y heno, consignando la cantidad de dichas substancias que para cubrir sus necesidades les sean precisas, y las que les sobren ó les falten; las cantidades en medidas métricas.

Dada la importancia de este servicio, espero será cumplimentado sin nuevos requerimientos, no dando lugar á que les sean aplicadas las penalidades de la ley de Subsistencias, las que en caso contrario les serían impuestas con todo el rigor.

Palencia 11 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,  
Presidente de la Junta provincial  
de Subsistencias,  
*Pascual Testor y Pascual.*

## MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las dificultades y perturbación producidas por las consecuen-

cias de la guerra en la vida económica del país, han hecho que el Gobierno se vea obligado á fijar y hacer efectivas preferencias de transportes, imponiendo á las empresas ferroviarias hasta ahora, y sin perjuicio de ampliar la acción á cuanto sea necesario, esa ordenación de transporte con caracteres de imperativo, se viene desarrollando en cuanto afecta al carbón, reconociendo esta especialidad la primordial importancia de la mercancía. Pero se dá el caso, en verdad anómalo, de que recabada y ejercitada por motivos tales la potestad del Gobierno en cuanto al transporte, que al cabo es sólo el medio, no la utiliza con iguales caracteres de eficacia en cuanto al suministro, base y fin del transporte y satisfacción de la necesidad que se intenta atender.

Necesario es, pues, llevar á la mina medida análoga á las adoptadas respecto del ferrocarril, con iguales fundamentos sociales, económicos y jurídicos, ya que la doble acción paralela responde á las mismas dificultades del mercado, se base en igual ejercicio de potestades, reservadas y latentes en toda concesión, que lo son tanto las minas como los ferrocarriles, y se apoya además en las atribuciones excepcionales que la legislación circunstancial, pero vigente, otorga.

Justo es reconocer que hasta ahora, cuando ha surgido una necesidad preferente de abastecimiento, los mineros han atendido con deferencia la indicación del Gobierno; pero conviene á todos que la acción oficial salga de los miramientos equívocos de una recomendación justificada, y asumiendo francamente la iniciativa de la orden, adquiera ésta, al par que una eficacia previa é inmediata, fuerza in-

discutible de obligar que para las mismas empresas las conceda el legítimo amparo de la fuerza mayor ante la dificultad que encuentra de servir otros pedidos concertados, pero incompatibles.

No olvida el Gobierno las facultades excepcionales que la Ley de 11 de Noviembre de 1916 le otorga, pero sin renuncia de su ejercicio, y recuerda tan sólo en estas consideraciones para mostrar cuán distante de aquellas medidas extremas que permiten la incautación y la tasa, y cuán legítimas y moderadas, por tanto, son las resoluciones actuales, que no pasan, en lo general, de la preferente apreciación de necesidades y declaración justa de precios corrientes. Con ello no se llega ni al uso pleno de las facultades que sobre distribución se reconoce en el apartado A del artículo 4.º de la expresada Ley.

Habían de quedar, y quedan, á salvo otras determinaciones ya adoptadas en cuanto al cabotaje, y se dá forma definida á las facilidades que en el concurso de los mineros se han encontrado para algunos servicios de alto interés nacional.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de Vuestra Magestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1917.—  
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán servidos con preferencia los suministros de carbono.

nes que el Ministerio de Fomento declare, en cada caso, necesarios para los servicios y usos dependientes del mismo ó de otros Departamentos ministeriales, ó que se consideren urgentes é indispensables por la Comisión Regia de Abastecimientos.

Art. 2.º El Ministerio de Fomento transmitirá las órdenes oportunas á la zona carbonífera en que resulte más fácil y conveniente el transporte, atendido el punto de destino del carbón y sus cualidades especiales, según las aplicaciones que haya de tener, y dentro de dicha zona se procurará repartir los pedidos entre las diferentes minas que puedan suministrarlo.

Art. 3.º A la salida del carbón precederá el pago de su importe conforme á contrato, si lo hubiere, y en caso de que éste faltara y fuese inaplazable el suministro, se hará entrega ó consignación del precio corriente fijado por el mismo Ministerio. A tal efecto y por conducto y con informe de la Jefatura de Minas, las empresas de éstas comunicarán quincenalmente á la Dirección general de Agricultura los precios que tuvieren establecidos según las clases y calidades del carbón.

Art. 4.º Queda á salvo lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 20 de Octubre último, sobre servicio de cabotaje para buques que realicen el transporte de carbón. El Gobierno determinará el precio de tasa en dicho caso, en el de combustible para otras navegaciones á flete reducido y en interés del Estado y en los servicios de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES DEL DISTRITO DE PALENCIA.

##### Séptima Inspección general.

###### Montes de utilidad pública.

El día 20 del presente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Salinas de Pisuerga y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de leñas y aguas sobrantes, por veinte años, en el monte titulado Arriba, perteneciente al pueblo de Salinas de Pisuerga, bajo el tipo de una peseta setenta céntimos la leña, y las aguas en doscientas treinta y nueve pesetas por cada un año, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 5 de Diciembre de 1917.—El Inspector general, Valeriano González de Mata.

#### JEFATURA DE MINAS

##### DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Gregorio Estalayo Ibáñez, vecino de Vergaño, según cédula personal n.º 149 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce horas y treinta minutos del día 7 de Diciembre de 1917, solicitud de registro de veinte pertinencias para la mina titulada «Guadalupe-Teresa», n.º 2.235, de mineral carbón, sita en término de Vergaño, al sitio llamado Barrio.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la Peña denominada Barrio, desde cuyo punto y en dirección E. se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 100 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 700 metros, y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 800 metros y se colocará la 6.ª estaca, y desde ésta con 100 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertinencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán al N. verdadero.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 10 de Diciembre de 1917.—César Iglesias.

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS. JEFATURA DE PALENCIA.

##### Año de 1917.—Tercer trimestre.

Cuenta por los gastos de casa y material de oficina durante el expresado trimestre.

	Ptas. Cs.
<b>CARGO.</b>	
Sobrante del trimestre anterior.....	82 70
Consignación para el trimestre.....	325
<b>Total.....</b>	<b>407 70</b>

	Ptas. Cs.
<b>DATA.</b>	
Pagado por habilitación y pólizas.....	7 50
A D. Antonio Polanco, por resta de la casa oficina, recibos números 1, 2 y 3.	180
A Ruperta Tejedor, por limpiar la oficina, según recibo núm. 4.....	51 50

Al Sereno Fidel Sánchez, recibos números 5, 6 y 7.	6	>
Al Ayuntamiento por suministro de agua, recibos números 8, 9 y 10.....	3	>
A la Electra Popular Vallisoleta, por suministro de luz, recibo núm. 11...	1	10
Factura de Feliciano Gil, por herraje, recibo número 12 .....	5	65
Dos facturas de Espejel, Pollos y Comp.ª, herraje, recibos números 13 y 14...	15	50
Correo, telégrafo y teléfono.	12	>
Gastos menudos de mate-		

rial de escritorio sin justificante.....

4 05

Total..... 286 30

##### RESUMEN.

Importa el cargo..... 407 70

Idem la data..... 286 30

Saldo á favor..... 121 40

Palencia 7 de Diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.—V.º B.º—El Gobernador, Pascual Testor y Pascual.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLERIAS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 22 del actual para cubrir el déficit de 2.194'11 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Ptas. Cts.	Derechos en unidad á los 100 kilogramos. — Ptas. Cts.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de cereales...	100	438.822	2 >	> 50	2.194 11

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Villeras 23 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Félix Escribano.—El Secretario, Tomás Aguado.

#### Hontoria de Cerrato.

Formado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Hontoria de Cerrato 4 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Tomás Pérez.

#### Cubillas de Cerrato.

El repartimiento de consumos municipales para 1918, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cubillas de Cerrato 4 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Cleto Tomé.

#### San Mamés de Campos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia el padrón de cédulas personales para el año 1918, á fin de que los contri-

yentes en él comprendidos que así lo deseen puedan examinarle y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiéndole que una vez terminado el plazo no será atendida ninguna por justa que sea.

San Mamés de Campos 3 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Andrés Cembrero.

#### Brañosera.

Formado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este distrito para el año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Brañosera 4 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Pedro de Mier.

#### Micieces de Ojeda.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público por término de ocho días hábiles el reparto vecinal de consumos para el próximo año de 1918, al objeto que pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar reclamaciones, los que se consideren perjudicados, pasado el plazo no serán atendidos.

Micieces de Ojeda 5 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Miguel Andrés.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

**TOTAL POR**  
ARTÍCULOS. CAPITULOS.  
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

**Material.**

Gastos de representación de la Asamblea con motivo de las solemnidades, fiestas públicas y oficiales y franquicia de la correspondencia.....	1.500	»
Material de Secretaría y demás dependencias de la Diputación, excepción hecha de la Contaduría, Sección de Cuentas y la Administrativa de primera enseñanza; suscripciones á la <i>Gaceta de Madrid</i> y <i>Colección Legislativa</i> , conforme á lo dispuesto en el número 4.º, art. 115 de la ley Provincial; Real decreto de 10 de Abril de 1900; 7 de igual mes de 1915, y Real orden de 27 de Octubre de 1907.....	5.250	»
Para material de Contaduría, conforme al art. 35 del Real decreto de 23 de Agosto de 1916.....	1.000	»
Suministro de luz eléctrica á las oficinas de la Diputación y servicio telefónico.....	1.000	»
Combustible para la calefacción á vapor del Palacio de la Diputación y todas sus oficinas.....	5.000	»
Gratificaciones trimestrales á los empleados de la Diputación que por consecuencia de los sueldos que figuran en las plantillas aprobadas por ésta, resultaron perjudicados en las asignaciones que disfrutaban, así como para el personal del establecimiento tipográfico de la Asamblea, Porteros y Ordenanzas, que como se disfrutaban quinquenios se les remunera con una gratificación equivalente al descuento que satisfacen al Estado.....	2.724	88
Para pago de parte de un quinquenio, vencido en 9 de Abril de 1917, á un empleado de Contaduría.....	90	65
<b>Total del artículo.....</b>	<b>72.018</b>	<b>59</b>

**Artículo 2.º.—Archiva y Depositaria.**

Pide aclaraciones á la Comisión de Presupuestos al Sr. Gusano, acerca del crédito que se consigna en este artículo como gratificación al Bibliotecario del Estado D. Agustín Blázquez, por la dirección del archivo de la Asamblea provincial, porque tiene entendido que al ofrecer la Diputación locales en su Palacio para instalar en éste la Biblioteca provincial, se indicó que no se gravaría el presupuesto con gasto alguno, y ahora resulta que se consignó para dicho efecto 250 pesetas.

Ya en el uso de la palabra y para no entorpecer la discusión, desea que se redacte el artículo 3.º de este mismo capítulo en armonía con lo establecido en los artículos 36 y 57 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917.

Sr. Calderón: El artículo 2.º está claro, porque la gratificación es para el Archivero D. Agustín Blázquez, que pertenece al Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios, y la percibirá por el arreglo y dirección del de la Asamblea provincial.

Por lo que respecta á la Biblioteca, que no figura en el capítulo que se discute, sino en el 5.º, artículo 6.º, la Diputación está obligada á satisfacer al Estado, conforme á la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1850, una subvención de 250 pesetas.

No hay inconveniente alguno—dice—en armonizar el artículo 3.º del capítulo 1.º con lo que se preceptúa en el Real decreto de 6 de Agosto último, sustituyendo el concepto de Junta de Agricultura, por «Consejo provincial de agricultura y ganadería».

Satisfecho el Sr. Gusano con las explicaciones precedentes, pide la palabra el Sr. Santander para explicar su voto referente á la gratificación al Archivero del Estado, cuyas aptitudes conoce, y tiene

**TOTAL POR**  
ARTÍCULOS. CAPITULOS.  
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

**CAPÍTULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

*Artículo único.*

Por lo que corresponde á los Ayuntamientos en el concepto de «Gastos de observación de los mozos declarados inútiles del servicio militar, cuyas hospitalidades corren á cargo de las Corporaciones municipales referidas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912; 225 del Reglamento para su ejecución de 2 de Diciembre de 1914».....	500	»
Ingreso del Ayuntamiento de la Capital, como tercera parte de lo que le corresponde satisfacer por personal de la Cárcel de partido, en 1918, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1875; Reales decretos de 11 de Marzo de 1886 y 5 de Mayo de 1913, y Sentencia del Tribunal contencioso-administrativo de 6 de Julio de 1893.....	6.000	»
<b>TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....</b>	<b>6.500</b>	<b>» 6.500</b>

**CAPÍTULO XI.—RESULTAS.**

*Artículo 2.º.—Créditos pendientes de cobro.*

A ingresar por los Ayuntamientos de Becerril de Campos, Boadilla de Rioseco, Castromocho, Cisneros, Dueñas, Herrera de Valdecañas, Itero de la Vega, Palencia, Paredes de Nava, Podraza de Campos, San Cebrián de Campos, Valdeolmillos, Villahán de Palenzuela, Villalaco, Villanueva del Rebollar y Villaumbrales, en virtud de conciertos celebrados por estas entidades con la Diputación, á fin de saldar los descubiertos que adeudan por contingente provincial.....	23.935	»
Débitos de las Corporaciones municipales de Becerril de Campos, Dueñas, Palencia y Paredes de Nava, por descubiertos de segunda enseñanza.....	899	»
Descubiertos que por la construcción de caminos vecinales adeudan los Ayuntamientos de Autillo de Campos, Baltanás, Báscones de Ojeda, Capillas, Cardeñosa de Volpejera, Castrillo de Onielo, Castromocho, Cervera de Pisuegra, Collazos de Boedo, Fuentes de Nava, Herrera de Valdecañas, Olmos de Pisuegra, Paredes de Nava, Redonde, Revilla de Collazos, Villanueva del Rebollar y Villaumbrales.....	9.051	»
<b>TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....</b>	<b>33.885</b>	<b>» 33.885</b>

**CAPÍTULO XIV.—REINTEGROS.**

*Artículo único.*

Reintegro de pagos indebidos y gastos reembolsables que ocurran durante la vigencia de este presupuesto.....	4.500	»
<b>TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....</b>	<b>4.500</b>	<b>» 4.500</b>
<b>TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....</b>	<b>699.944</b>	<b>85</b>

Sr. Presidente: Se vá á proceder á la votación nominal que previenen las disposiciones vigentes para la aprobación de este presupuesto.

Señores que dijeron «Si» Calderón Martínez, Isla Cofreces, Heras Fresno, Marcos Pérez, Gutiérrez González, Santander Gallardo, Gusano Rodríguez, Prado Ortega, Garrachón García, Redondo Martín, García Actores, Nájera de la Guerra, Rodríguez García, Gómez-Inguanzo y Sr. Presidente. Total quince.

Sr. Presidente: Queda aprobado el presupuesto de ingresos para el año natural de 1918.

Se dá lectura seguidamente del dictamen de la Comisión de Hacienda, referente al repartimiento de 569.538 pesetas que por contingente provincial han de satisfacer los Ayuntamientos, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 117 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, en el año próximo de 1918; y Resultando que la operación se verificó al tipo de 19.70 por 100 sobre las 2.892.071 pesetas á que ascienden los totales de lo que por rústico, urbano, industrial y consumos satisfacen al Tesoro las Corporaciones municipales citadas; y Considerando que las operaciones aritméticas se ajustan en un todo á las cuotas repartidas por las Administraciones de Hacienda respectivas, Contribuciones, Propiedades é Impuestos de la provincia; se acuerda por unanimidad aprobar este repartimiento.

**Atenciones de segunda enseñanza.**

Visto el informe de la Comisión citada acerca del reparto de 66.931 pesetas que al tipo de 11.76 por 100 sobre las 569.538 á que ascienden las cuotas del contingente provincial, reparti-

das entre los Ayuntamientos de la provincia, son necesarias para hacer frente al servicio citado; y Considerando que del examen de los antecedentes se demuestra matemáticamente que no se han cometido errores de ningún género, y que el repartimiento iudicado responde á la necesidad de cumplir con los preceptos legales reguladores del pago de las atenciones de segunda enseñanza; se acuerda por unanimidad su aprobación, formando parte integrante del primero de los repartimientos indicados, á cuyo efecto se adicionará éste con una casilla más, que exprese lo que corresponde satisfacer en conjunto á los Ayuntamientos por los conceptos indicados.

Sr. Presidente: De conformidad con lo estatuido en los artículos 91, 116 y 117, inciso final de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, se vá á proceder á la votación nominal acerca de los repartimientos refundidos en la forma precedente.

Verificada ésta, resultaron aprobados como á continuación se expresa:

Señores que dijeron «Si» Calderón Martínez, Isla Cofreces, Heras Fresno, Marcos Pérez, Gutiérrez González, Santander Gallardo, Gusano Rodríguez, Prado Ortega, Garrachón García, Redondo Martín, García Actores, Nájera de la Guerra, Gómez-Inguanzo, Rodríguez García y Sr. Presidente. Total quince.

Sr. Presidente: Compuesta la Diputación de diecinueve Diputados, por existir una vacante, y habiendo intervenido quince en esta votación, queda cumplido el precepto del art. 116 de la Ley, revistiendo, por tanto, los repartimientos el carácter que les atribuyen los textos citados, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL.

**PRESUPUESTO DE GASTOS.**

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Antes de dar comienzo á la discusión acerca de ese presupuesto, pide explicaciones el Sr. Gusano á fin de que se manifieste por la Comisión quiénes son los empleados que disfrutaban del beneficio de las gratificaciones trimestrales, porque aprobadas las plantillas, regulados los sueldos y abonándose los descuentos, desconoce los motivos originarios de esa nueva remuneración.

La Presidencia contesta al Sr. Gusano que las gratificaciones son para los empleados que por consecuencia de la aprobación de las plantillas en las que se señala el sueldo regulador de cada uno, resultaron perjudicados, perjuicios que desaparecerán á medida que se les apliquen los quinquenios, entre los que se encuentra el Depositario y otros; para el personal de la Imprenta, Porteros y Ordenanzas, que no tienen quinquenios, de suerte que si en el actual presupuesto se satisfacen por este concepto 3.000 pesetas, en el que se vá á discutir para el ejercicio de 1918, disminuye la consignación en 275 pesetas, y en 1919, se reducirá la cantidad proporcionalmente según los quinquenios que vayan venciendo.

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Satisfácese el Sr. Gusano con las explicaciones, pero desea que se expresen éstas con claridad en el presupuesto, para evitar dudas que quedan desvanecidas con lo expuesto por el Sr. Presidente.

El Sr. Presidente lee la forma en que se ha de redactar este concepto en el presupuesto, y sin más debate se aprueba el

**CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**

*Artículo 1.º—Gastos de la Diputación.*

Representación de la Presidencia, á tenor de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882; 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y 2.º del de igual mes de 1899. . . . .

2.000

Dietas á los Vocales de las Comisiones Provincial y mixta de Reclutamiento y Tribunal de lo Contencioso-administrativo, conforme á lo preceptuado, respectivamente, en los artículos 92 del Código primeramente citado; 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; 1.º, 4.º y 5.º del de 12 de igual mes de 1899 y Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la aplicación de la ley de Reemplazos é igual texto del de lo Contencioso-administrativo. . . . .

7.000

**Personal de Secretaría.**

Sueldo del Jefe de esta dependencia conforme á los artículos 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; 30 y 31 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, con inclusión de los quinquenios. . . . .

8.250

Haberes del Oficial 1.º, con inclusión de cinco quinquenios. . . . .

3.750

Idem del Oficial 2.º, con otros cinco quinquenios. . . . .

3.000

Sueldo de un Oficial, con igual beneficio. . . . .

2.250

Idem de un Auxiliar, por idéntico concepto. . . . .

2.250

Idem de otro Auxiliar, con inclusión de cuatro quinquenios. . . . .

2.100

Idem de otro con inclusión de un quinquenio. . . . .

1.650

Idem de otro en idénticas circunstancias. . . . .

1.650

Idem de otro en las mismas circunstancias. . . . .

1.650

Idem de otro en iguales circunstancias. . . . .

1.650

Idem de un Escribiente afecto á la Inspección de 1.ª enseñanza. . . . .

1.250

**Contaduría.**

Haberes del Jefe de esta dependencia conforme al art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; Real orden de 7 de Abril de 1903 y art. 35 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, con inclusión de un quinquenio, á tenor del art. 40 de dicho texto. . . . .

4.000

Sueldo del Oficial Tenedor de libros, con cinco quinquenios. . . . .

3.000

Idem de un aspirante á Oficial, con inclusión de otro quinquenio. . . . .

1.700

Idem de un Auxiliar, incluyendo los cinco quinquenios. . . . .

2.250

Idem de otro Auxiliar, con inclusión de un quinquenio. . . . .

1.650

**Porteros.**

Sueldo del Portero mayor. . . . .

999

Idem de un Ordenanza. . . . .

999

Idem de otro. . . . .

999

Gratificación al Portero mayor por los años de servicios. . . . .

201

Gratificaciones á los asilados de la Beneficencia provincial que prestan servicio de Ordenanzas, así como á los Betones y recadistas del mismo Asilo, que sirven en determinadas horas en la Diputación. . . . .

1.500